

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1070**

24 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

#### **LEY**

Para añadir un nuevo inciso (F) al Artículo 2.12, de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el propósito de establecer que la Policía de Puerto Rico cobrará diez dólares (\$10.00) por motivo de cualquier traspaso de titularidad de armas de fuegos y municiones realizada por esta Agencia; Establecer que dichas partidas obtenidas como consecuencia de esta ley, irán directamente a las arcas de la Agencia de la Policía de Puerto Rico con el fin de mejorar el equipo policiaco de la misma; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", establece en su Artículo 2.12, el mecanismo para realizar cualquier traspaso de titularidad de armas de fuegos y municiones. Sin embargo, actualmente, no se le cobra al ciudadano por realizar esta gestión si se hace el mismo a través de la Policía de Puerto Rico.

No obstante, hay que señalar, que la Ley 404-2000 provee para que las armerías privadas con licencia para ello, puedan realizar este tipo de traspaso. Por el contrario, a

cuando dicho traspaso se realiza en la Policía de Puerto Rico, las armerías privadas sí le cobra al ciudadano por llevar a cabo tal gestión.

En vista de que hace falta actualizar el equipo nuevo de nuestros héroes policíacos, que día a día exponen su vida para mantener al resto de los ciudadanos en un ambiente seguro, entendemos prudente y necesario, cobrar diez dólares (\$10.00) por motivo de cualquier traspaso de titularidad de armas de fuego y municiones realizada por esta Agencia, y que dichas partidas pasen a formar parte de las arcas de la Policía de Puerto Rico para la compra de mejorar el equipo policíaco.

Consideramos es una suma completamente razonable para el ciudadano, en comparación a lo que cobran las armerías privadas actualmente por realizar dicha gestión.

A tales efectos, siempre teniendo presente la difícil situación fiscal del país, nos hemos dado a la tarea de identificar estas partidas antes mencionadas, para así ayudar a que lleguen fondos nuevos a la Policía de Puerto Rico para mejorar y actualizar su equipo policíaco, pero de una manera responsable, en donde todas las partes se puedan beneficiar. Mejorando y actualizando el equipo de nuestros policías, hace a su vez, que se pueda brindar un mejor servicio, y así, garantizar un ambiente más seguro para todos los ciudadanos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade un inciso (F) al Artículo 2.12, de la Ley 404-2000, según  
2           enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea como  
3           sigue:

4           “Artículo 2.12- Registro de Armas; Pérdida y Entrega de Arma de Fuego;  
5           Muerte del Poseedor de Licencia.

6                           (A) ...

1 (B) ...

2 (C) ...

3 (D) ...

4 (E) ...

5 (F) *La Policía de Puerto Rico cobrará diez dólares (\$10.00) por motivo de*  
6 *cualquier traspaso de titularidad de armas de fuegos y municiones*  
7 *realizada por esta Agencia. Dichas partidas obtenidas como consecuencia*  
8 *de esta ley, irán directamente a las arcas de la Agencia de la Policía de*  
9 *Puerto Rico con el fin de mejorar el equipo policiaco de la misma.*

10 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor 30 días después de ser aprobada.